

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE ARTISTAS PLASTICOS.

Título 1.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

.Art. 1º.- Con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE ARTISTAS PLASTICOS, fundada el 5 de diciembre de 1925, se constituye una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio legal en la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Art. 2º.- Serán sus propósitos: a) agrupar a los profesionales de las artes plásticas del País, en una organización de carácter gremial.- b) propender a su mejoramiento material, moral e intelectual, sin limitación alguna. c) a difundir entre sus asociados conocimientos técnicos y prácticos) d) a celebrar pactos de solidaridad con otras asociaciones similares del País o del extranjero. e) Crear una sección de trabajo y venta de la producción de sus asociados. f) publicar periódicamente una revista o boletín. g) realizar exposiciones de las obras de sus asociados y anualmente organizar el "Salón de Otoño", Salón símbolo, creado en 1932.h) Peticionar ante los poderes públicos la adopción de medidas de interés general que beneficien a las escuelas de artes y a la actividad plástica, o la reconsideración de aquellas que las perturben) Brindar asesoría a sus asociados frente a los problemas de la profesión que puedan afectarlos) Fomentar el estudio de obras de arte desde un punto de vista de la técnica general para formar el equipo crítico y de jurados de la institución con vistas a los certámenes y salones oficiales o particulares) Gestionar o crear para los asociados una entidad que les proporcione lugares de descanso, policlínicos o sanatorios, obras sociales, turismo, etc...en pro de su bienestar físico y espiritual) Abrir filiales o representaciones de la institución en el interior del país o en el extranjero con el fin de facilitar, acercar y promover entre los artistas en la relación con los móviles enunciados.

TÍTULO II. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

Art. 3º.-La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y Fondo Nacional de las Artes entre otros.Art.4º.- El patrimonio se compone: a) De las cuotas que abonen los asociados. b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan, c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden. d) Del producto del beneficio, rifas, festivales, alquiler del local para exposiciones, venta de cuadros de sus asociados y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier concepto.

TÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION, SUSPENSION Y EXPULSION. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Art. 5º.- Podrán ser socios de la entidad todos los artistas de la pintura, escultura, grabado, dibujo, cerámica, escenografía y de todas las artes que concurran a la Arquitectura. Se establecen las siguientes categorías de socios "Activos", "Adherentes", "Vitalicios" y "Honorarios". Art. 6º.- Serán socios activos aquellos profesionales que abonen la cuota social correspondiente. (Se entienden por profesional a aquellos que han obtenido su título habilitante o haber participado en los salones Nacionales, Provinciales, Municipales o que desarrolle actividades vinculadas con las artes plásticas fehacientemente comprobadas).Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos estatutos. Art. 7º.- Serán socios Adherentes, los que sin ser profesionales practiquen las artes plásticas y soliciten su ingreso como tales o este de algún modo vinculado a las actividades de las artes y de la cultura y quiera colaborar con la institución y soliciten su ingreso como tales. Tendrán voz, sin voto, ni acceso a la Comisión Directiva. Los socios adherentes podrán pasar a integrar la entidad como socios activos, cuando hubieren alcanzado a llenar las exigencias establecidas para esto .Art. 8º.- Serán socios Honorarios, aquellos que en atención a los servicios prestados a la entidad o a determinadas condiciones personales. Socios "Vitalicios", se consideran en esta categoría a aquellos socios que hayan cumplido 25 años de antigüedad

ininterrumpidos en la institución. Estos socios tendrán los mismos derechos que los socios "Activos", quedando eximidos de las cuotas sociales. Serán designados por la Asamblea, o la Comisión Directiva.

Art. 9º.- Las cuotas sociales serán fijadas por la Asamblea de Asociados o por la Comisión Directiva.

Art. 10º.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o Reglamentos. b) Observar una conducta inmoral. c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera asamblea que se realice dentro del plazo de diez días de notificado la resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo, el socio que fuere suspendido, tendrá derecho, siguiendo la misma forma y procedimientos que los reglados para los casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primer asamblea. Art. 11º.- Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados. d) El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes, desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

TITULO IV-DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. MODO DE ELECCION.

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Art. 12.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de nueve miembros. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres asociados. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. Los cargos son personales e indelegables. El mandato de los mismos durará dos años, y será revocable en cualquier momento, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Art. 13º.- Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en comicios con voto secreto, en acto electoral convocado por la Asamblea General Ordinaria, la cual elegirá una comisión electoral de dos miembros y un suplente. Art- 14º.- La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas será elegida en acto electoral con voto secreto y durarán dos años en sus funciones. Sus miembros podrán ser reelegidos solamente una vez, para un nuevo período. Art. 15º.- La renovación de la misma será total o completa. La Comisión Directiva desempeñara los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Tesorero, Cuatro Vocales Titulares, Dos Vocales Suplentes, Tres Revisores de cuentas. , Art. 16º.- Se realizará la elección de autoridades, en un plazo no menor de 25 días posteriores a la Asamblea, por convocatoria de la Asamblea Ordinaria y será uno de los puntos de la orden del día.- La elección es por Lista, no admitiéndose tachas y / o sustitución de candidatos, y será fiscalizada por una Comisión Electoral de tres miembros designados por la Asamblea. La Comisión Electoral ajustará su labor al procedimiento siguiente: a) Las listas de candidatos, para su validez, tendrán que ser presentadas debidamente firmadas por los candidatos propuestos, quince días antes de la fecha fijada para la elección, a fin de ser oficializadas. La Comisión Directiva deberá oficializar las listas presentadas dentro del término de 5 días o en su defecto notificar al representante o apoderado de la lista las objeciones que hubiere, debiendo efectuarse las correcciones que correspondan dentro del término subsiguiente de 5 días .b)El padrón será colocado durante cinco días, en lugar visible de Secretaría, a los efectos de poderlo integrar con los socios activos que se pongan en las condiciones exigidas, hasta 24 horas antes de la elección, siendo este plazo improrrogable. c)Antes de iniciar la recepción de votos, la "Comisión Electoral" será integrada además por un fiscal debidamente autorizado por cada lista oficializada que se

presente, a los efectos de fiscalizar la recepción de votos y el escrutinio. d) El miembro de la Comisión Electoral que ejerza la presidencia de la mesa tendrá en su poder un padrón de los socios que se hallen en condiciones de votar, autenticado con la firma de los tres miembros de aquella y en el que anotará la palabra "votó" al lado de cada nombre, a medida que los socios vayan votando. e) El voto deberá ser personal y secreto, y se emitirá en sobre cerrado y firmado en el acto por el Presidente de la mesa, que le será entregado en el momento de votar. A tal efecto, se instalará un cuarto oscuro, donde habrá todas las listas oficializadas. La boleta en sobre cerrado, será depositada por el mismo elector en la urna .a) En el acto electoral deberá ser presentado el carnet de socio. b) Para poder votar es necesario tener una antigüedad mínima de seis meses y no adeudar más de tres meses a Tesorería. Terminado el acto eleccionario, la "Comisión Electoral" con la presencia de los fiscales, procederá al cómputo de los votos y escrutinio de la elección y levantará un acta en que constarán: el resultado de la elección que se comunicará a la Asamblea, quien proclamará los candidatos electos. Art. 17º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo. Art. 18º.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o cualquier otro impedimento que cause la acefalia permanente de un titular, serán remplazados en la forma siguiente hasta la terminación legal del periodo para el que fueron electas: a) El Presidente por el Secretario General, que retendrá su cargo; b) El Secretario General por el Tesorero, que retendrá su cargo; c) El Tesorero por el Vocal Titular, y así sucesivamente .Art. 19º.- La Comisión Directiva se reunirá una o dos veces mensuales. Por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de tres de sus miembros, debiendo celebrarse esta reunión dentro de los 5 días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con 48 horas de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros que la integran requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo por las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Art. 20º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos, en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el artículo 29, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias; h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881, aplicables a sus carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e Hipotecas de bienes en que será necesario la previa aprobación por parte de una asamblea. i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados en el Art. 36 de la ley 18.805 sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. j) La ausencia de los miembros de Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin previo aviso y causa justificada, produce la caducidad del cargo, dejándose constancia en acta. k) En caso que fueran necesario, o requerido, La Comisión Directiva designará por simple mayoría un Cuerpo de Jurados dentro de sus asociados, a saber: Los premiados en los principales salones del país, los que hayan expuesto por lo menos dos veces en salones oficiales nacionales, provinciales, municipales y obtenido 1º premios en el salón de Otoño de la SAAP. Los que figuren con obras en museos Nacionales, provinciales y municipales. Los que hayan realizado obras de pública notoriedad, monumentos, murales, etc. o efectuado exposiciones personales de relevante calidad y jerarquía. Art. 21.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a

reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días (15) a asamblea a los efectos de su integración por acto electoral. En la misma forma, se procederá en el supuesto de acefalia total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva en cuyo caso lo corresponderá a él hacerlo, procederá que los Revisores de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocación precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. Art. 22º.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente. c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Art. 23.- El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar; c) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la asociación; d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmantes los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo proscripto por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella. h) Representar a la asociación en sus relaciones con el exterior.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 24.- El Secretario General tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 19; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero; el Registro de Asociados, así como el libro de Actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva. e) Representar a la institución en sus relaciones con el exterior.

TITULO VII DEL TESORERO

Art. 25.- El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, Balances mensuales y preparar anualmente el BALANCE GENERAL y Cuenta de

Gastos, Recurso e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria;e)Firmar con el Presidente los recibos y documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;f)Efectuar en una Institución bancaria oficial a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma de pesos tres mil a los efectos de los pagos de urgencia;g)Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija;h)Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.

TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Art. 26º.- Corresponde a los vocales titulares:a)Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;b)Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe,Corresponde a los vocales suplentes:a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos,b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS

Art. 27º.- Habrá dos clases de asambleas: GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá.a)Discutir , aprobar o modificar la Memoria , inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;b)Convocar al acto electoral, para elegir a los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares y suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas que deberán reemplazar a los cesantes.c)Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.Art 28º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando la solicitan la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto, quienes deberán determinar en forma expresa los temas de la convocatoria. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 45 de la Ley 18.805.Art 29º.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los socios con diez días de anticipación. Con la misma anticipación requerida por las circulares y conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, se remitirá el proyecto de la misma con idéntica anticipación de diez días, por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la Orden del Día.Art. 30.- Las Asambleas se celebrarán válidamente,aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.Art 31º.- Las Resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.Art. 32º.- Al iniciarse la convocatoria para el acto electoral, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta diez días antes de la Asamblea.

TITULO X DISOLUCION

Art. 33.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cincuenta socios dispuestos a sostenerla en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se

designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Fondo Nacional de las Artes.

TITULO XIFEDERACION Y RECIPROCIDAD

Art. 34º.- La Comisión Directiva está facultada, con la anuencia de la asamblea, para celebrar con entidades afines que posean personalidad jurídica, los siguientes convenios;a) De reciprocidad, con el objeto de proponer en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados,b) De federación. Estos convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Personas Jurídicas.Art 35º.- El ejercicio social comenzará el 1º de enero de cada año y clausura el 31 de diciembre del mismo año.

Punto 6) Se Ratifican, de conformidad a lo dispuesto por el estatuto reformado, como miembros titulares de la Comisión Directiva por el periodo 2013 a 2015 a:

Presidente – Pedro Alfonso Gaeta :(DNI: 4.058.122-argentino-jubilado-divorciado-domicilio: Plaza 931-P.B.1º (1427).CABA-Domicilio constituido: Viamonte 458 – (1053) CABA.

Secretario general – Adolfo Daniel Chiaravalle.DNI.12.645.452-argentino-artista plástico-soltero-San Cayetano 1616.Leon Suarez-Domicilio constituido, Viamonte 458, (1053) CABA

Tesorera – Alejandra Inés Zucconi: DNI: 14.611.649-argentina-artista plástica-casada-domicilio, Soldado de la Independencia 912 7º A, CABA.-domicilio constituido: Viamonte 458, (1053) CABA

Vocal Titular – Carlos Tessarolo: DNI.7.704.170-argentino-artista plástico-casado-domicilio, Av. Castaños 1432, (1406)-domicilio constituido, Viamonte 458, (1053) CABA.

Vocal Titular – Ana Pagani: L.C.4.620.547-argentina-docente-casada-domicilio, Bermúdez 1834, (1836) Olivos.-domicilio constituido Viamonte 458, (1053) CABA.

Vocal Titular – Raúl Giménez: DNI: 14.614.849-argentino-comerciante-soltero-domicilio, Patrón 5581, (1408) CABA-domicilio constituido, Viamonte 458 (1053) CABA.

Vocal Titular – Zulma García Cuerva: DNI: 6.035.441-argentina-docente-divorciada-domicilio, Cerviño 3557 (1425) CABA-domicilio constituido, Viamonte 458 (1053) CABA.

Se designan dos Vocales Suplentes: Luis Marson: DNI: 4.404.596-argentino-docente-casado-domicilio: calle 6 nº 58 Dto.5º (1900) La Plata.-domicilio constituido, Viamonte 458 (1053) CABA.

– Luis Muscia.: DNI: 4.445.918-argentino-escenógrafo-casado-domicilio, México 2412 4º A (1222) CABA-domicilio constituido, Viamonte 458 (1053) CABA

Se Ratifica la Comisión Revisora de Cuentas: Marcos Timoteo Peñalva: DNI: 4.631.447-argentino-soltero-jubilado-domicilio, Barrio Copello-Torre 9 piso 7 Dto.D. (1439)CABA.-domicilio constituido, Viamonte 458, (1053) CABA.

– Rolando Lois: DNI: 4.496.756-argentino-jubilado-casado-domicilio Eduardo Huergo nº 1691, (1682) Martin Coronado. Bs.As.-domicilio constituido, Viamonte 458 (1053) CABA.

María Elena Pensel.: DNI: 9.989.582-argentina-viuda-jubilada-domicilio, Maure 1601 4º B, (1426) CABA.-
domicilio constituido, Viamonte 458, (1053) CABA.

Luego de una intensa jornada y de haberse tratado completamente la Orden del día, los presentes irrumpen en un estruendoso aplauso...deseando lo mejor a la Comisión Directiva y a la Sociedad Argentina de artistas Plásticos...Se sirve un vino de Honor.